



RESOLUCIÓN 0867

(13 de abril de 2023)

Por la cual se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones del Municipio de Guapi – Cauca y se inicia la Actuación Administrativa de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias.

EL DIRECTOR GENERAL DE APOYO FISCAL

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 028 de 2008, sus normas reglamentarias, los Decretos 791 de 2009, 1040 de 2012 y las Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011

CONSIDERANDO

- A. Que para asegurar el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios a cargo de las entidades territoriales, el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades otorgadas por el Acto Legislativo 04 de 2007, definió la Estrategia de Monitoreo, Seguimiento y Control Integral al gasto que se ejecute con los recursos del Sistema General de Participaciones mediante la expedición del Decreto 028 de 2008.
- B. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4° y 6° del Decreto 791 de 2009 y el artículo 38 del Decreto 1040 de 2012, las funciones previstas en el Decreto 028 de 2008 son ejercidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Apoyo Fiscal, designada mediante Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011.
- C. Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en cumplimiento de las funciones de Monitoreo a los recursos del Sistema General de Participaciones correspondientes al Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, realizó el Informe Nacional de Monitoreo de la vigencia 2020 en el cual el Municipio de Guapi – Cauca fue clasificado en riesgo alto, en este sentido, la Dirección General de Apoyo Fiscal priorizó este municipio para las actividades de seguimiento y control.
- D. Que en ejercicio de las funciones establecidas en los Decretos 028 de 2008 y 1040 de 2012 y sus normas reglamentarias y en las Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizó una primera solicitud de información al Municipio de Guapi - Cauca a través del Radicado No. 2-2022- 035120 del 12 de agosto de 2022 sin obtener respuesta por parte de la entidad territorial. Teniendo en cuenta lo anterior, el día 12 de septiembre de 2022 se envió la primera reiteración del requerimiento de información a través del oficio con radicado No. 2-2022-040734, estableciendo como plazo máximo de envío el día 23 de septiembre de 2022 frente a lo cual la entidad territorial no aportó la información requerida por parte de esta Dirección. Posteriormente se realizó la segunda reiteración de información mediante el oficio con radicado 2-2022-045652 el día 6 de octubre de 2022, teniendo como plazo máximo de entrega el día 28 de octubre del 2022, a pesar de lo anterior la entidad territorial no aportó la información requerida por parte de esta Dirección, por lo cual se configuró el evento de riesgo 9.2 de conformidad con lo previsto en el artículo 9° del Decreto 028 de 2008.



Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones del Municipio de Guapi – Cauca y se inicia la Actuación Administrativa de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias"

E. Evento de riesgo: 9.2 "No haber entregado a los encargados de efectuar las auditorías, la información y/o soportes requeridos para su desarrollo, en los términos y oportunidad solicitados"

CONFIGURACIÓN DEL EVENTO DE RIESGO

En el marco del Monitoreo, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio remitió a este Despacho el informe de aplicación de criterios para la priorización de seguimiento al uso y destinación del SGP, establecidos en la resolución 1067 de 2015 "Por la cual se establecen los lineamientos y directrices de la política sectorial, la cual incluye la definición de las metas de continuidad, cobertura y calidad para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los indicadores y criterios específicos y estratégicos para el Monitoreo de los recursos del Sistema General de Participaciones para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico", informe en el cual se estableció que el Municipio de Guapi - Cauca se encontraba priorizado dentro de las entidades territoriales sujetas a seguimiento.

En este sentido la Dirección General de Apoyo Fiscal, en el marco de la Estrategia de Monitoreo, Seguimiento y Control integral al uso de los recursos del Sistema General de Participaciones, envió tres oficios de requerimiento de información relacionada con el uso de los recursos del SGP -APSB con los radicados No.2-2022- 035120 del 12 de agosto de 2022, No. 2-2022-040734 del 12 de septiembre de 2022 y 2-2022-045652 del día 6 de octubre de 2022 sin obtener respuesta por parte de la entidad territorial.

El procedimiento de la Estrategia contenida en el Decreto 028 de 2008 inicia con la solicitud de información, de manera que la no entrega de la misma en los plazos establecidos configura el evento de riesgo incluido en el numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto 028 de 2008: "No haber entregado a los encargados de efectuar las auditorías, la información y/o soportes requeridos para su desarrollo, en los términos y oportunidad solicitados."

A pesar de la advertencia realizada no se recibió la información, por lo cual, en virtud del artículo 42 del Decreto 1040 de 2012 que establece los criterios, indicadores y calificación para el análisis de los eventos de riesgo, la consecuencia directa de la configuración del evento de riesgo 9.2 del artículo 9 del Decreto 028 de 2008 es la Medida Correctiva de Suspensión de Giro de los recursos del SGP - Agua Potable y Saneamiento Básico.

SOPORTE PROBATORIO

Obra en el expediente el siguiente soporte probatorio sobre la irregularidad evidenciada:

- Oficio con radicado No.2-2022- 035120 del 12 de agosto de 2022.
- Oficio con radicado No. 2-2022-040734 del 12 de septiembre de 2022.
- Oficio con radicado No 2-2022-045652 el día 6 de octubre de 2022.

F. Mediante el oficio con radicado N. 2-2022-054085 del 21 de noviembre de 2022 se realizó la consulta al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio respecto a la Medida Correctiva de Suspensión de Giros que deberá adoptar el Municipio de Guapi – Cauca, de conformidad



Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones del Municipio de Guapi – Cauca y se inicia la Actuación Administrativa de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias"

con lo establecido en el artículo 50 del Decreto 1040 de 2012 y en los artículos 1º y 8º del Decreto 2911 de 2008.

- G. Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio se pronunció sobre la consulta mediante oficio radicado número 1-2022-101511 del 2 de diciembre de 2022, en los siguientes términos: *"en el marco de lo dispuesto en los artículos 2.3.5.1.6.3.414 . y 2.3.5.1.6.4.49. 5 del Decreto 1077 de 2015, el MVCT encuentra viable la imposición de la medida la correctiva de suspensión de giros de los recursos del SGP-APSB al municipio de Guapi – Cauca hasta tanto se haga entrega de la información solicitada."*
- H. Que el artículo 10 del Decreto 028 de 2008, en concordancia con el artículo 1º del Decreto 2911 de 2008, establecen que las medidas preventivas o correctivas se adoptarán mediante acto administrativo debidamente motivado, indicando el evento o eventos de riesgo encontrados, la evidencia que amerita la adopción de la correspondiente medida, el término durante el cual estará vigente y las acciones a emprender por parte de la entidad territorial.
- I. Que el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 determina que la adopción de las medidas correctivas se sujetará al procedimiento dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en lo que resulte pertinente, y, en armonía con el artículo 8º del Decreto 2613 de 2009, establecen que por su naturaleza cautelar se podrá adoptar de manera simultánea a la iniciación y comunicación del procedimiento respectivo.
- J. Que el artículo 2.6.3.4.2.3 del Decreto 1068 de 2015, señala que será adoptada la Medida Correctiva de Suspensión de Giros *"cuando su imposición no afecte la continuidad en la prestación del servicio, la prestación de servicios a la comunidad o ponga en riesgo la vida de los usuarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud"*. En este sentido, es preciso tener en cuenta que la prestación del servicio se garantiza por los municipios a través del otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos para que puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas. En virtud del artículo 100 de la Ley 142 de 1994, que establece que podrán utilizarse como fuentes de subsidios, entre otros, los ingresos de capital, los ingresos corrientes y los aportes; adicionalmente, el numeral 89.8 del artículo 89 ídem, modificado por el artículo 7 la Ley 632 del 2000, determina que si los recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso no son suficientes para cubrir los subsidios, lo que haga falta será cubierto con otros recursos del presupuesto de la entidad; y finalmente, el numeral 99.5 del artículo 99 de dicha Ley impone a los alcaldes la obligación de tomar las medidas que le correspondan para crear y ejecutar en el presupuesto municipal las apropiaciones para subsidiar los consumos básicos de acueducto y saneamiento básico de los usuarios de menores recursos, dando prioridad a dichas apropiaciones.
- K. Que, teniendo en cuenta la no entrega de información que permita realizar el seguimiento a la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, la Dirección General de Apoyo Fiscal en cumplimiento de sus funciones, considera necesario adoptar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Agua Potable y Saneamiento Básico del Municipio de Guapi - Cauca, e iniciar la Actuación Administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 028 de 2008, sus normas reglamentarias y las normas de orden público que le sean aplicables, con la finalidad de superar los eventos de riesgo identificados, y procurar por el cumplimiento de la metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios a su cargo.



Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones del Municipio de Guapi – Cauca y se inicia la Actuación Administrativa de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias"

L. Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto 028 de 2008, el restablecimiento del giro no conlleva el reconocimiento por parte del Gobierno Nacional de montos adicionales por mora, intereses o cualquier otro concepto remuneratorio.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. MEDIDA CORRECTIVA DE SUSPENSIÓN DE GIROS. Adóptese de manera cautelar en los términos del artículo 14 del Decreto 028 de 2008, la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones del Municipio de Guapi - Cauca.

ARTÍCULO 2º. ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. Iníciase la Actuación Administrativa para la implementación de medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Decreto 028 de 2008, en sus normas reglamentarias y en el artículo 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, sustituido por el artículo 45 de la Ley 795 de 2003.

ARTÍCULO 3º. LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CORRECTIVA. Para proceder al levantamiento de la Medida Cautelar Correctiva de Suspensión de Giros el Municipio de Guapi - Cauca, deberá dar cumplimiento a las acciones que se enuncian a continuación y remitir a la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la información y documentación soporte de la observancia de éstos:

- Suministrar la información solicitada en los oficios No.2-2022- 035120 del 12 de agosto de 2022, No. 2-2022-040734 del 12 de septiembre de 2022 y 2-2022-045652 del día 6 de octubre de 2022 para continuar con las actividades de Seguimiento y Control al uso de los recursos del SGP destinados al Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, actualizada al 31 de diciembre de 2022.

PARAGRAFO. La Medida Cautelar de Suspensión de Giros se hará efectiva hasta cuando el Municipio de Guapi - Cauca cumpla con las acciones relacionadas en el presente artículo, previa verificación por parte de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en virtud del parágrafo del artículo 2.6.3.4.2.12 del Decreto 1068 de 2015.

ARTÍCULO 4º. APLAZAMIENTO DE APROPIACIONES PRESUPUESTALES. En atención al numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto 028 "*la entidad territorial responsable aplazará las apropiaciones presupuestales que se adelanten con cargo a estos recursos, y no podrá comprometer los saldos por apropiar de los recursos sometidos a la medida de suspensión de giro. Una vez adoptada la medida, los actos o contratos que expida o celebre la entidad territorial con cargo a esos saldos de apropiación, serán nulos de pleno derecho y por lo tanto no producirán efectos legales*".

Parágrafo. La Entidad Territorial, en el término de un mes contado a partir de la notificación de la presente Resolución, deberá remitir a la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público copia del acto administrativo por medio del cual se llevó a cabo el aplazamiento de las apropiaciones presupuestales.

ARTÍCULO 5º. PUBLICACIÓN. Publíquese en los términos previstos en el artículo 8º del Decreto 2613 de 2009 en un diario de amplia circulación Nacional y/o regional un aviso de la parte resolutive del presente Acto Administrativo.



Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones del Municipio de Guapi – Cauca y se inicia la Actuación Administrativa de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias"

ARTÍCULO 6º. COMUNICACIÓN A LA SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS Y PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO. Comuníquese a la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio la Suspensión de los Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones del Municipio de Guapi - Cauca, aplicable de conformidad con lo previsto en el artículo 8º del Decreto 2613 de 2009 a partir de la fecha de publicación del aviso establecida en el artículo 5º de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7º. COMUNICACIÓN DE LA MEDIDA. Comuníquese al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 8º. NOTIFICACIÓN. Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución en los términos del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Señor Alcalde del Municipio de Guapi - Cauca, o a quien haga sus veces; y si ello no fuere posible, notifíquese por aviso, conforme a lo establecido en el artículo 69 ibídem.

ARTÍCULO 9º. VIGENCIA Y RECURSOS APLICABLES. La presente Resolución por la cual se adopta la Medida Correctiva de Suspensión de Giros del Municipio de Guapi – Cauca rige a partir de su publicación, y frente a ésta sólo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo ante el Director de la Dirección General de Apoyo Fiscal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 028 de 2008, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **13 de abril de 2023**

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO FISCAL

NESTOR MARIO URREA DUQUE
Director Dirección General de Apoyo Fiscal

REVISÓ: Fernando Olivera

REVISIÓN JURÍDICA: Carlos Ariza

REVIDION TÉCNICA: Mauricio Mendoza

ELABORÓ: Andrey Cortes

DEPENDENCIA: Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público